

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: planestecnicos@ift.org.mx, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por disposición, artículo, numeral, regla, fracción, inciso, tema o apartado transitorio, según corresponda.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 1 de julio al 11 de agosto de 2016 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho proceso se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Javier García Romo, Subdirector de Códigos de Marcación, correo electrónico: javier.garcia@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4375.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	ASIET
En su caso, nombre del representante legal:	Pablo Bello Arellano
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante

Por estructura del anteproyecto regulatorio

Disposición (PTFN*, PTFS** o Reglas Portabilidad)	Numeral o regla	Fracción /Inciso	Tema	Comentario y aportaciones
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2	2.9.	Definición de términos	La definición de Operador Móvil Virtual que se incorpora en el presente numeral no es congruente con la que se utiliza con posterioridad en el 2.34. La referencia a los Operadores Móviles Virtuales debería eliminarse en la definición de Concesionario Móvil Mayorista para no generar confusión.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2	2.11.	Definición de términos	La generación de un reporte estadístico mensual, respecto a la utilización de la numeración, propiciaría la recopilación de información con variaciones e inconsistencias considerables entre un periodo y otro, debido a los cambios que dichos datos presentan en plazos tan cortos. Con el objetivo de que se cuente con reportes adecuados y útiles para dar seguimiento a la utilización de la numeración se sugiere que éstos se soliciten en plazos más prolongados. La obtención de reportes semestrales sería conveniente para cumplir con las condiciones mencionadas.

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

Plan Técnico Fundamental de Numeración	2	2.14.	Definición de términos	Se sugiere eliminar la definición debido que la consideración del “IG” no resulta necesaria de acuerdo al procedimiento que se utiliza actualmente para la entrega de llamadas, el cual ha generado resultados positivos.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2	2.25.	Definición de términos	En la definición del concepto de “Numeración en Periodo de Recuperación” se sugiere considerar, además de los casos en que la numeración “se encuentra asociada a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones”, aquellos en que el PST pudiera cancelar el servicio al usuario, en el plazo máximo contemplado para solicitar la recuperación.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2	2.32.	Definición de términos	Se sugiere eliminar en la redacción la consideración de los dígitos correspondientes al IG o zona geográfica.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2	2.34.	Definición de términos	Al definir el concepto de “Operador Móvil Virtual” no se toma en consideración que dichas empresas pueden contratar capacidad con uno o varios concesionarios. Se sugiere indicar de forma explícita que un Operador Móvil Virtual es aquel que puede contratar capacidad con al menos un concesionario.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2	2.42.	Definición de términos	La enunciación de los servicios especiales que se presenta al definirlos no es exhaustiva y pudiera generar confusión con otros servicios prestados no considerados en dicha categoría. Se sugiere especificar con precisión cada uno de dichos servicios, o bien, establecer un código particular mediante el cual puedan ser identificados.

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

Plan Técnico Fundamental de Numeración	2	2.44.	Definición de términos	Debido a la relevancia que el Sistema Electrónico tendría para la implementación de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, los detalles para su creación, diseño y aplicación deberían revisarse de forma abierta, pública y detallada. Para tal fin se sugiere que se dé a conocer la información al respecto y se establezca un periodo de tiempo adecuado para recoger comentarios y opiniones sobre sus características y funcionamiento antes de la aplicación del contenido de los Planes Técnicos.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2	2.50.	Definición de términos	“El correcto enrutamiento del Tráfico a nivel nacional” considera otros factores adicionales a la definición del área geográfica; por tal motivo, y con la finalidad de no generar confusión respecto a la definición de esta última, se sugiere eliminar la referencia a dicha condición en el presente numeral.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	2	S/N	Definición de términos	En el presente Anteproyecto se hace referencia de forma recurrente a los “Usuarios Activos”; sin embargo, no se presenta una definición que establezca con claridad y precisión qué debe entenderse por dicho concepto. Se sugiere que se proporcione esta definición al respecto en el presente apartado.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	4	V	Atribuciones del Instituto	La Asignación de Códigos de Servicios Especiales puede realizarse tanto a entidades gubernamentales como a concesionarios. Debido a lo anterior, se sugiere especificar también, como atribución del Instituto, la asignación de dichos códigos a éstos.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	4	VII	Atribuciones del Instituto	La modificación o pérdida de efecto de las asignaciones que pudiera realizar el Instituto podrían afectar a los usuarios activos. Se sugiere que clarifique cuáles serían las causas de interés público a

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

				considerar, los elementos que deben analizarse para identificarlas o el procedimiento a seguir para llevar a cabo dicha atribución.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	4	VIII	Atribuciones del Instituto	El aseguramiento de la “disponibilidad de Numeración Nacional y/o No Geográfica para todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones” debería considerar también como criterio la protección de la oferta comercial de los servicios que otorgan los PST, con la finalidad de proteger el acceso de los Usuarios a éstos.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	5	5.1	Sistema de Numeración y Señalización	La publicación de información adicional a al nombre del concesionario asignatario o su incorporación en el Sistema de Numeración y Señalización, consideradas en los numerales 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4, no se justifican, por lo que se sugiere eliminar dicho requisito. Además, se recomienda que se considere la incorporación del nombre del concesionario asignatario de los CPSN; el CPSN asignado y el concesionario.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	5	5.2.	Numeración y Señalización	Se sugiere adecuar la redacción para considerar que los Códigos de Servicios Especiales se encuentran asignados a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.4.1.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	6		Estructura de los CPSN	Actualmente no se requiere un dígito identificador para la realización correcta de las llamadas en servicios fijos o móviles. Los cambios requeridos para agregar un “IG” tendrían un impacto en la operación de las redes y en el inicio del funcionamiento de los planes considerados en el presente Anteproyecto. Por lo anterior, se sugiere omitir dicha condición en todo el documento.

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

Plan Técnico Fundamental de Numeración	7	7.3	Procedimiento de Asignación de Números Nacionales	No es claro cuál es el procedimiento administrativo que deben llevar a cabo los concesionarios para tener acceso a este sistema de manera previa o si se pondrá a disposición de cualquiera que lo solicite.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7	7.3.2	Procedimiento de Asignación de Números Nacionales	Se sugiere que el plazo máximo a considerar sea 10 días naturales para resolver y notificar lo conducente al interesado, ya que el propuesto es demasiado extenso.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7	7.3.6.2	Procedimiento de Asignación de Números Nacionales	El concepto de “cobertura autorizada” no se incluye en el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil; por tal motivo se recomienda suprimir dicho concepto del presente Anteproyecto.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7	7.3.6.5; 8.4.1.6.2 ; 10.7.4; y 12.3.1.4. 6	Procedimiento de Asignación de Números Nacionales	El porcentaje del 98% de utilización para asignación de numeración resulta muy elevado considerando que la numeración inactiva puede reflejar el no asignar series, adicional al tiempo actual que se tiene para la asignación y apertura de la nueva numeración (más de 1 mes). Lo anterior puede generar que no se cubran en tiempo las ventas programadas de los PST y como consecuencia generar desabasto. Se sugiere que se modifique el porcentaje de utilización al 50% de la numeración total que previamente haya sido asignada en la localidad por la misma modalidad de uso de numeración.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7	7.3.13	Actualización en las infraestructuras del AEP	Se requiere que el Sistema Electrónico envíe una notificación cuando existan cambios para que sean consultados por los PST.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7	7.3.14	Procedimiento de Asignación de Números Nacionales	Proponemos eliminar toda vez que esta restricción se contradice que la arquitectura actual de interconexión que considera puntos de interconexión universales así como con las medidas de redundancia y confiabilidad que se están implementando para la interconexión de redes en nuestro país.

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

Plan Técnico Fundamental de Numeración	7	7.4.10	De la Cesión de Números Nacionales	Proponemos que las cesiones de series con usuarios activos se realice a través del proceso de portabilidad, de otra forma seguramente existirá una afectación a los usuarios.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	7	7.5.2	Del Cambio de modalidad de uso	No se debe limitar el cambio e Modalidad de Uso de la Numeración Nacional sólo a los casos en donde no se encuentren Usuarios Activos. El cambio de Modalidad de Uso puede representar un beneficio para los usuarios dependiendo de la oferta que se le ofrezca, el propio artículo 191 de la LFTyR permite que los Concesionarios modifiquen los servicios originalmente contratados por los usuarios y en caso de que estos no acepten el nuevo servicio a cancelar el mismo sin ninguna penalización.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	8	8.3.1	Procedimiento de Creación de Nuevas Claves de Servicios No Geográficos	Pedimos al IFT que todos los trámites puedan realizarse de forma electrónica y, en caso de que, la plataforma no esté habilitada o no funcione por cualquier causa. La presentación de la solicitud se realice de forma física en Oficialía de Partes.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	8	8.4.1.5.5	Procedimiento de Asignación de Números No Geográficos	Proponemos eliminar ya que consideramos que no tiene sentido solicitar para cada trámite el adjuntar el título de concesión, más aún que ese H. Instituto cuenta en sus registros con los títulos de concesión de cada Concesionario además de que el solo hecho de que un solicitante ya cuente con un IDD/IDO ya habilita a dicho solicitante a prestar estos servicios.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	8	8.4.5.5.8	Para la asignación de Números No Geográficos específicos.	Consideramos que esta base de datos ya se encuentra contemplada para su descarga con el ABD; en tal sentido proponemos modificar este numeral para ser congruente con las Reglas de portabilidad vigentes.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	8	8.5.1	De la cesión de números no geográficos	Se propone que el trámite de cesión de números lo realice el concesionario cesionario ya que en la mayoría de los

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

				casos será el más interesado en la agilidad del proceso. En dado caso sólo se debe contar con el visto bueno del concesionario cedente.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	8	8.5.3.4	De la cesión de números no geográficos	<p>Proponemos cambiar la redacción para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“El Bloque de Numeración No Geográfica que se pretende ceder, detallada con número inicial y número final de la misma los cuales deberá coincidir con la numeración que en su momento se haya asignado en uno o varios eventos al cedente. Las series o rangos a ceder se podrán fraccionar en bloques múltiples de millar.”</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9	9.2	Códigos de Servicios Especiales Prestados por Entidades	<p>Las secuencias iniciadas con caracteres no numéricos tales como “#” o “*”, pueden tener una longitud distinta a los 3 dígitos referida en el numeral 9.1, por lo cual se propone dar mayor claridad a la redacción, como sigue:</p> <p>“Cualquier secuencia de numeración de 2 o más dígitos distinta a la establecida en el numeral anterior, podrá ser utilizada por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones pudiendo utilizar en ellas los caracteres “#”, “*” u otros de tipo no numérico, para la provisión de servicios prestados directamente por ellos o por terceros a sus Usuarios, con excepción a las estructuras “*ONX” y “#ONX”, las cuales estarán reservadas.”</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9	9.4.6	Códigos de Servicios Especiales Prestados por Entidades Gubernamentales	<p>Proponemos cambiar la redacción para quedar en los siguientes términos:</p> <p><i>“Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos de Usuarios sin saldo...”</i></p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

Plan Técnico Fundamental de Numeración	9	9.5	Códigos de Servicios Especiales Prestados por Entidades Gubernamentales	Debe ajustarse la redacción para considerar que se pueden asignar CSE a otras entidades o incluso a PSTs así como a servicios municipales específicos; proponemos corregir e incluir que el IFT será el responsable de administrar la matriz de enrutamiento de cada CSE asignado.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9	9.5.2	Códigos de Servicios Especiales Prestados por Entidades Gubernamentales	Se debe especificar qué debe hacer el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones con una llamada a un Código de Servicios Especiales si en la matriz de enrutamiento no se encuentra su traducción a un número telefónico válido. La actualización de la matriz es responsabilidad del prestador del código de servicio especial, además este debe ejecutarla de forma correcta y debe obedecer a un proceso que de claridad e informe de manera oportuna a los concesionarios para el tratamiento de las llamadas.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9	9.6.1	Asignación de Códigos para Servicios Especiales	Los Concesionarios también tienen el derecho de solicitar Códigos de Servicios Especiales. Recordemos que las telecomunicaciones son un servicio público de interés general de acuerdo a la Constitución por lo que los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones están prestando un servicio público al amparo de su concesión. De hecho, la regla 9.4.1 menciona diferentes códigos de servicios especiales que son prestados por los Concesionarios y no por entidades gubernamentales. Pedimos ajustar la redacción para incluir a los concesionarios.
Plan Técnico Fundamental de Numeración	9	9.6.12	Asignación de Códigos para Servicios Especiales	Proponemos un cambio de redacción que se señale que la responsabilidad de indicar los cambios en los números de destino final (NN o NNG) e inscribirlo y reportarlo ante el IFT en la matriz de enrutamiento indicada en el numeral anterior, debe ser

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

				<p>del asignatario del CSE (la entidad gubernamental) tal como se está realizando en este momento para el servicio 911. A final de cuentas, no son los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones los que deciden dichos cambios.</p> <p>Por otra parte, se debe considerar que las entidades gubernamentales deben informar con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles previos a cualquier cambio que deseen hacer a la matriz de enrutamiento.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	11	11.1.1 y 11.1.2	Código de Identificación de Red de Origen (IDO)	<p>Cuando un usuario móvil está fuera de su país y recibe una llamada con origen en una red celular de su país, la red de origen del número que marca recibe un MSRN (Mobile Station Roaming Number) con formato internacional para poder completar la llamada.</p> <p>En el caso de México, a partir de portabilidad (con la introducción de los conceptos IDD e IDO) las redes móviles tuvieron que desarrollar esquemas para temporizar las llamadas con destino a móviles nacionales en el caso de los Estados Unidos de América, debido a que su código de país (Country Code o CC) es 1 y los IDD/IDO inician con el dicho dígito.</p> <p>La temporización que resultó necesaria es para distinguir por longitud del número si lo que la red celular recibe es un IDD o un MSRN desde Estados Unidos de América, lo que generó hacer más largo el tiempo de establecimiento de la llamada.</p> <p>Por lo anterior, definir IDD/IDO que inicien con dígitos distintos a 1 ocasionaría no solo replicar el escenario antes mencionado, sino que se agravaría al considerar un procesamiento adicional</p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

				<p>por la multitud de casos, haciendo más largos los tiempos de establecimiento de las llamadas, ello aunado a que la longitud de los Números Mundiales (NM) en formato internacional (CC+NM) es distinta por país, es decir, no es uniforme; por lo que requeriría el planteamiento de otras soluciones que deberían ser discutidas con los concesionarios con la finalidad de que no se generen impactos en las redes que supongan costos innecesarios o riesgos al establecimiento y calidad de las comunicaciones.</p> <p>Se propone que tanto IDD como IDO no empleen como I, un número distinto a 1, y en el caso de que ello resulte insuficiente se analice con los concesionarios la mejor solución.</p>
Plan Técnico Fundamental de Señalización	12	12 y 12.1	De la Devolución de CPS	<p>El Instituto propone un límite mínimo de 90% de utilización de los códigos de señalización CPSN y CPSI. 90% es un límite muy alto en un mercado tan dinámico como el de las telecomunicaciones.</p> <p>Tampoco se entiende porque definir el mismo umbral para los códigos nacionales que para los internacionales cuando no necesariamente tiene los mismos niveles de escases.</p> <p>Se propone modificar el umbral a 50% y en su caso separar los umbrales entre CPSN y CPSI.</p> <p>Proponemos se cambie la redacción para quedar en los siguientes términos:</p> <p><i>12. Cuando un Concesionario no utilice al menos el 90% (noventa por ciento) <u>50% (cincuenta por ciento)</u> de los CPSN o CPSI que le fueron asignados por el Instituto,</i></p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

			<p><i>así como cuando se dé el caso de renuncia, revocación o terminación de su Concesión, será responsabilidad del Concesionario llevar a cabo el proceso de devolución de los mismos, a efecto de que se reintegren a la reserva del Instituto, de conformidad con el proceso que se describe a continuación:</i></p> <p><i>12.1 Para efectos del cálculo del porcentaje establecido en el numeral anterior, el Instituto llevará a cabo la revisión de la información del Formato de Utilización respectivo, presentado por el Concesionario de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Presente Plan.</i></p> <p><i>En caso de que este porcentaje permanezca de forma continua por debajo del 90% (noventa por ciento) <u>50% (cincuenta por ciento)</u> durante los últimos 12 meses, el Concesionario deberá devolver al Instituto suficientes CPSN o CPSI para llevar su porcentaje de no utilización a menos del 10% (diez por ciento) <u>30% (treinta por ciento)</u>. Para efectos de lo anterior, el Concesionario contará con un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se materialice el supuesto respectivo, para iniciar el proceso de devolución de CPS, utilizando para ello el Sistema Electrónico.</i></p> <p><i>Los procesos de devolución de CPS se harán de manera individual o en bloques de 8 y 128 Códigos. Estos se resolverán y notificarán por el Instituto en un plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de devolución.</i></p>
--	--	--	--

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

				<i>Para el caso de que los Concesionarios no hayan utilizado el recurso asignado, dichos códigos se devolverán en su totalidad tal y como fueron asignados.</i>
Plan Técnico Fundamental de Señalización	12	12.3.1.8		<p>Se propone cambiar la redacción como sigue:</p> <p><i>En caso de que la solicitud de asignación no resulte improcedente <u>procedente</u> en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución respectiva.</i></p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	13	13.2	De la Devolución de Numeración	<p>Por la complejidad que puede representar el proceso de devolución de numeración al IFT, solicitamos que el plazo sea de 15 días hábiles para iniciar el proceso de devolución.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	14	14.1 y 14.2	Reportes de utilización de numeración	<p>No queda claro cómo deben presentar la información dos o más concesionarios que comparten un mismo IDO por ser empresas filiales, afiliadas o subsidiarias como lo marca la regla 11.4.2.</p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	14	14.1	Reportes de utilización de numeración	<p>Se propone lo siguiente:</p> <p><i>“Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios de Numeración Nacional y/o No Geográfica, deberán presentar al Instituto la información mensual <u>semestral</u> del estado de utilización de la misma, para lo cual deberán de completar los Formatos respectivos contenidos en el “Anexos Dos y Tres”, que forma parte integral del presente Plan.”</i></p>
Plan Técnico Fundamental de Numeración	14	14.3	Reportes de utilización de numeración	<p><i>Los reportes deberán enviarse a través del Sistema Electrónico dentro de los primeros diez días naturales hábiles de cada mes <u>semestre</u> calendario con la información</i></p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

				correspondiente al <u>último</u> semestre inmediato anterior.”
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17	17	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes (Obligación de transportar el Número de A hasta el usuario final)	Se debe incluir que los Concesionarios y Autorizados estarán obligados a enviar el Número de “A” que identifica al origen de la llamada a los otros concesionarios y a los usuarios finales como lo establece el artículo DECIMO TERCERO de Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17	17.5	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Definir el concepto “prefijos de servicios”, así como a qué se refiere.
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17	17.7	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes (Tránsito)	La regla no es compatible con la regla 11.4.2 del PTFN donde se establece que <i>“dos o más Concesionarios cuando así lo acuerden, podrán compartir un mismo IDO e IDD, siempre y cuando sean empresas filiales, afiliadas o subsidiarias”</i> Se debe modificar esta regla para permitir el caso anteriormente descrito.
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17	17.7	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes (Tránsito)	Consideramos una contradicción entre los dos párrafos que integran este numeral; el primero es correcto toda vez que se requiere que la red de Tránsito tenga la obligación de verificar la autenticidad del IDO para garantizar que quien entrega el tráfico va a pagar por su terminación. Proponemos se modifique el segundo párrafo para quedar como sigue: <i>“Lo anterior sin perjuicio de que se permita el uso compartido de troncales de interconexión, y que en consecuencia <u>por una misma troncal se pueda recibir de cualquier origen (cualquier red) pero siempre a través del mismo IDO que contrató la troncal, así como de otras facilidades que permitan un aprovechamiento más eficiente de la</u></i>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

				<p><i>infraestructura, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la interconexión.”</i></p>
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17	17.8	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	<p>Consideramos que se debe cambiar la redacción en el siguiente sentido:</p> <p><i>“Todo Concesionario que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar la Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se respetará lo establecido en el presente Plan y en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto.</i></p> <p><i>Tratándose de Tráfico Internacional de entrada, el Concesionario <u>que recibe el tráfico de un operador extranjero, será considerado como el proveedor que origina la comunicación.</u>”</i></p>
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17	17.10.2	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	<p>Por la naturaleza propia de movilidad de la telefonía celular cuando un usuario móvil realiza un cambio permanente de su domicilio en raras ocasiones avisa al PST, simplemente hace uso de su línea en su nuevo domicilio, por lo que el procedimiento de IG no aporta mayor eficiencia, simplicidad y comodidad al usuarios sino que genera una carga innecesaria a los PSTs y al ABD, tampoco resuelve ningún problema de enrutamiento.</p> <p>Eliminar lo siguiente:</p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

				Los IDO y IDD, IG y demás información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones, se enviarán en el campo correspondiente al Número de B del MID y de los MSD, en caso de ser necesarios.
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17	17.11.3	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Eliminar lo siguiente: El número de B contendrá los códigos IDO y IDD, IG y demás información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones y se enviarán en los campos de encabezado Request URI del método INVITE.
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17	17.12	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Se propone eliminar de todas las tablas el Identificador Geográfico (IG) y correlativos.
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17	17.12.3	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Tráfico Internacional de entrada en Interconexión TDM (SCCN-7):
				Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP
				Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional
			Del Concesionario que recibe en puerto internacional <u>hacia cualquier otra red</u>	IDD+IDO+ IG +N N
Plan Técnico Fundamental de Señalización		17.12.4	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Tráfico Internacional de entrada en Interconexión IP:

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

				<table border="1"> <tr> <th colspan="2">Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP</th> </tr> <tr> <td>Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional</td> <td>52+NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone</td> </tr> <tr> <td>Del Concesionario que recibe en puerto internacional <u>hacia cualquier otra red</u></td> <td>IDD+IDO+IG+NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone</td> </tr> </table>	Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP		Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional	52+NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone	Del Concesionario que recibe en puerto internacional <u>hacia cualquier otra red</u>	IDD+IDO+ IG +NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone
Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP										
Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional	52+NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone									
Del Concesionario que recibe en puerto internacional <u>hacia cualquier otra red</u>	IDD+IDO+ IG +NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone									
Plan Técnico Fundamental de Señalización	17	17.13	Del Intercambio de Información en la Interconexión de Redes	Eliminar, no se requiere el “IG” en el enrutamiento.						
REGLAS										
Reglas de Portabilidad	Regla 2	I, III, IV y VII		Eliminar el “IG” por los motivos expuestos con anterioridad						
Reglas de Portabilidad	Regla 2	XL		Proponemos modificarla para quedar de la siguiente manera: “Portabilidad: derecho de los Usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones conservando la misma modalidad de servicio.”						
Reglas de Portabilidad	Regla 2	XLVI		Eliminar						
Reglas de Portabilidad	Segundo Párrafo	Regla 5	Cambio de Domicilio	Se sugiere eliminar lo siguiente: Cuando el cambio de domicilio solicitado por el usuario implique el cambio de Zona a una distinta a la que pertenece el						

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

			<p>Identificador Geográfico de su Número Nacional, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá realizar las gestiones necesaria para efectuar el proceso respectivo, deberá notificar dicho cambio al ABD a través del sistema electrónico de transferencia, a fin de que éste incluya en la Base de Datos Administrativa la información correspondiente al Identificador Geográfico de la nueva Zona, con el objeto de garantizar que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen el correcto enrutamiento de las llamadas.</p> <p>Proponemos eliminar el último párrafo que señala:</p> <p><i>Cuando el Cambio de Domicilio solicitado por el Usuario implique el cambio de Zona a una distinta a la que pertenece el Identificador Geográfico de su Número Nacional, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respectivo, deberá notificar dicho cambio al ABD a través del sistema electrónico de transferencia, a fin de que éste incluya en la Base de Datos Administrativa la información correspondiente al Identificador Geográfico de la nueva Zona, con el objeto de garantizar que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen el correcto enrutamiento de las llamadas.</i></p>
Reglas de Portabilidad	Segundo Párrafo	Regla 5 bis.	<p>Solicitud de cambio de Zona.</p> <p>Eliminar. El cambio de zona es un proceso que el proveedor deberá realizar a su usuario siempre y cuando cuente con cobertura geográfica en la zona que decida este mover su número telefónico. Carece de sentido tener que realizar estos avisos al ABD que además cobrará un monto por dicha transacción meramente administrativa del concesionario.</p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

Reglas de Portabilidad	Regla 8	I-VI		Además de lo señalado en el texto, proponemos que las decisiones sean vinculantes en los casos de unanimidad. El Instituto debe favorecer y reconocer la posición de la industria en los casos señalados en las referidas fracciones.
Reglas de Portabilidad	18		Obligaciones de información	Consideramos que la obligación de informar sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad, el Cambio de Domicilio o de Zona también le corresponden al Instituto ya que de acuerdo a la LFTyR los concesionarios sólo tienen la obligación de informar sobre los números de emergencia (Art. 190) y sobre las características de su oferta comercial (Art. 195).
Reglas de Portabilidad	22			Proponemos eliminar el párrafo propuesto.
Reglas de Portabilidad	27, 30, 31	Reglas		Proponemos eliminar la fracción XVII. No es necesario darle esa atribución al ABD debido a que los proveedores deben realizar las gestiones necesarias en su red para realizar el correcto enrutamiento de las llamadas. Pedimos que se eliminen los conceptos de cobro y el mecanismo que afectará al final del día el sistema de portabilidad con que se cuenta. Adicionalmente el supuesto de cambio de zona no es un procedimiento de portabilidad y por tanto no debe regularse, ya que es un servicio que el Proveedor le brinda a sus usuarios cuando este cuenta con cobertura geográfica para poder prestar los servicios de telecomunicaciones.
Reglas de Portabilidad	31	f)	Cargos por cambio de zona	No se establece ninguna justificación para que el ABD cobre por este servicio. En dado caso, ésta es una negociación entre los operadores y el ABD.
Reglas de Portabilidad	49		Cambio de zona	Toda vez que el “IG” no se requiere para el correcto enrutamiento de las llamadas, debe eliminarse esta regla del Anteproyecto, así como en los numerales conducentes, todo lo relacionado con el

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

				trámite de cambio de zona; también las contraprestaciones relacionadas que se indica pagar al ABD.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.				
Transitorios	Comentario y aportaciones			
Primero	Se propone modificar para incluir que durante los 365 días anteriores a que entre en vigor este Plan, exista de forma opcional para los PSTs la posibilidad de ofrecer convivencia en la marcación a sus usuarios (marcación con y sin prefijos).			
Séptimo	Se propone incluir un periodo de convivencia OBLIGATORIO en la señalización de al menos 6 meses para que se procesen las llamadas con y sin los prefijos.			
Décimo Octavo	Esto generaría desequilibrios en la industria.			
Vigésimo Cuarto	El Instituto debe coordinar con las administraciones de otros países la eliminación del prefijo “1” en las llamadas entrantes internacionales.			
Vigésimo Quinto	Consideramos que la obligación de informar sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad, el Cambio de Domicilio o de Zona le corresponden al Instituto ya que de acuerdo a la LFTyR los concesionarios sólo tienen la obligación de informar sobre los números de emergencia (Art. 190) y sobre las características de su oferta comercial (Art. 195).			
NUEVO	Se pide eliminar el Comité de Concesionarios de Servicio Fijo y agrupar sus funciones al Comité de Portabilidad, Numeración y Señalización, separando el voto de fijos y móviles cuando existan intereses divergentes del mismo agente.			
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.				

* PTFN se refiere al Plan Técnico Fundamental de Numeración y ** al Plan Técnico Fundamental de Señalización.

III. Comentarios y aportaciones generales del participante		
Disposición (PTFN*, PTFS** o Reglas Portabilidad)	Tema	Comentarios y aportaciones generales
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica”.

* PTFN se refiere al Plan Técnico Fundamental de Numeración y ** al Plan Técnico Fundamental de Señalización.